

EL MALLORQUIN.

MIERCOLES 29 DE JULIO DE 1857.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA: Librería de D. F. Guasp, Calle de *en Morey*, 40.
 MAHON: D. Matias Mascaró.
 IBIZA: D. Joaquin Cirer y Miramont.

MANANA: (Sale el sol á 4 h. 37 ms. y se pone á 7 h. 15 ms.
 Sale la luna á 2 h. 25 ms. de la tarde. y se pone á 11 h. 43 ms. de la noche.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 12 h. 6 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes. 10 rs. vn.
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. 12 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. 14 id.
 Cada número suelto. 1 id.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 1º de julio.

PRESIDENCIA DEL ESCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los señores don Juan del Castillo, conde de Velle y don Bernardo de la Torre Rojas escusaban su falta de asistencia á las sesiones por tener que ausentarse de esta corte.

Se acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de comision, el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Bilbao á Tudela, que remitia el Congreso de los diputados.

Publicose que don José del Castillo y Ayensa ingresaba en la sétima seccion, y el señor conde de Quinto en la primera.

Se leyó y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion un dictámen de la comision de calidades, aprobado las del Sr. D. Juan Maria Salas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Continúa el debate sobre la reforma de varios artículos de la Constitucion. La comision tiene la palabra.

El Sr. ARAZOLA: Y por cierto para bien poco, no solo porque está molesto el Senado, sino porque se halla agotada la discusion. A mi amigo el Sr. Sierra nada tengo que decirle que S. S. no sepa. Buen profesor universitario, buen magistrado; buen consejero real, sabe bien lo que la comision pudiera decirle. Sabe que la potestad de derogar es inseparable de la de legislar. Si, pues, el Senado tiene la potestad de legislar, tiene tambien la de derogar. El poder de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey, y claro es que mas arriba de ese poder no hay nada.

En cuanto al Senado, diré á S. S. dos palabras, pues no considero necesario decir mas, despues de las esplicaciones del señor ministro de Estado. Si el Senado deshechara el artículo, no sabrian los senadores que nacen del art. 14 cual era su condicion.

El gobierno ha seguido en esto el mecanismo del Estatuto real y lo que prescribe la Constitucion del 45. Esta organiza como en embrión al Senado. En el artículo 14 clasifica las categorías. Por la reforma hay que designar las tres clases de senadores que ha de haber, y necesario es decir quienes han de corresponder á las mencionadas clases, porque si se eliminara el art. 17, resultaria que el Senador que fuera nombrado mañana, no sabria si era vitalicio ó no. Por lo tanto, espero que el Senado dará su aprobacion al artículo.

Sin mas debate se declaró el punto suficientemente discutido y el artículo 18 quedó aprobado.

Procediéndose á la discusion del art. 28, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Hay varias enmiendas y adiciones. Leidas estas, decian asi:

1º Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen. Palacio del Senado, 12 de junio de 1857.—Antonio Gonzalez.

2º Era del Sr. Tejada, y proponia dicho señor en ella que despues de las palabras: «Los reglamentos para el gobierno interior del Senado y del Congreso, serán objeto de una ley,» se añadiese: «cuya ejecucion corresponde á la Corona, que nombrará en cada legislatura el presidente y vice-presidente del Congreso, entre los diputados, eligiendo estos los secretarios del mismo.»

No encontrándose en el salon el Sr. Gonzalez para apoyar su enmienda, se concedió la palabra al Sr. Tejada para que apoyase su adicion, y dijo

El Sr. TEJADA: No puedo menos de manifestar al gobierno, al fundar mi adicion, cuán justo, oportuno y conveniente es su pensamiento sobre que los reglamentos de ambos cuerpos sean objeto de una ley.

La necesidad de esta determinacion era notoria para cuantos deseamos que la accion de ambos cuerpos se regularice imparcialmente, y con las garantías que su importancia exige, en favor de los otros poderes y de la sociedad.

Los peligros de que cada uno de los dos cuerpos, por sí solos y sin intervencion del gobierno, hiciesen los reglamentos para su régimen interior, tenian una notoriedad práctica que se ha reconocido en muchas

ocasiones por cuantos se interesan en el orden constitucional.

Eran en tal estado muy de temer perturbaciones entre ambos cuerpos, é invasiones sobre el poder ejecutivo del gobierno, de lo cual pudieran señalarse los ejemplos, hasta en los mismos reglamentos vigentes, que como hechos por cada uno de los cuerpos, carecen de las seguridades que á todos inspiran los trámites de una ley, á cuya formacion concurren ambos cuerpos con la Corona.

Felicito al gobierno por su pensamiento; mas en la reforma propuesta, y despues que los reglamentos se elevan á la categoría de una ley, nada se dice sobre quién ha de ser el que ejecute en el Congreso la ley de su reglamento.

Este vacío en la reforma es necesario llenarlo, para que cada poder quede en el lugar que le corresponde; y de aquí nace que mi adicion tiene por objeto restablecer la armonia entre los dos cuerpos colegisladores: restituir al trono una de sus facultades mas incontestables, y su alto honor, porque el trono es el origen y complemento de todos los honores; borrar de nuestra Constitucion reformada uno de los restos de las erróneas doctrinas extranjeras, importadas contra la índole de nuestra monarquía constitucional y contra las costumbres seculares de los españoles.

Desde el momento que los reglamentos se elevan á la categoría de una ley, en cuya formacion tienen parte los tres poderes, la ejecucion de esta ley corresponde en verdad á la Corona; y fuera de su autoridad, que en tal caso quedaria desairada, no tiene suficiente garantía su cumplimiento.

Porque cuando, segun el artículo 45 de la Constitucion, la potestad de hacer ejecutar las leyes uno de los atributos que residen en el rey, sería contra esta autoridad constitucional permitir en otro poder tal potestad, reconocer otro poder independiente ejecutivo.

Para formar una excepcion tan significativa serian necesarias razones muy poderosas, que en el presente caso no existen, habiéndolas, por el contrario, muy fundadas para que la ejecucion de la ley de reglamento en el Congreso sea desde la fecha de esta reforma una de las legítimas atribuciones de la Corona. Porque así como tiene la legítima potestad constitucional de presidir este cuerpo por medio de sus delegados, así conviene, y lo aconseja la armonia legal, que suceda tambien en el Congreso de los diputados, pues ambos cuerpos son iguales en facultades de existencia y accion simultánea y de elevacion política de mucha trascendencia.

Y con tanta mas razon, cuanto que si la presidencia es legítima, está admitida y con tan buenos efectos donde está la edad, la esperiencia, el término en las carreras, las familias conservadoras, con mayor razon debe establecerse y será bien admitida, donde en general está la juventud, la inespierencia, el movimiento, las pasiones ardorosas y los arranques políticos que mas necesitan de direccion y de imparcialidad severa.

No conozco en nuestra historia política documento alguno que acredite que la presidencia de las Cortes del reino, aun en sus distintos brazos, haya sido nunca un objeto de eleccion libre del mismo cuerpo, separando así la presidencia de las Cortes de la autoridad del rey.

El condestable de Castilla, por sus facultades de juez en la milicia, y por su oficio y autoridad primera despues del rey, presidió largo tiempo el estado de los grandes señores de titulo y caballeros. Y el arzobispo de Toledo, siempre que concurría á las Cortes, presidia el brazo eclesiástico, no habiendo vestigio histórico anterior al siglo XVI que indique siquiera eleccion alguna de los brazos de las Cortes para ejercer en los mismos la presidencia.

Mas desde principios del siglo XVI se ve ya con claridad un presidente de las Cortes nombrado á voluntad del rey, que frecuentemente era el canciller mayor, á quien las leyes de Partida califican de medianero entre el rey y sus súbditos, acompañado de dos personas tambien participes de dignidad real, con el carácter de letrados y asistentes á las Cortes, que eran en verdad los que examinaban y calificaban los poderes de los diputados; siendo indudable que desde principios del siglo XVII, cuando menos, las Cortes del reino eran presididas por el gobernador del consejo de Castilla, y por tres ó cinco ministros del consejo y cámara como asistentes, cuyo último estado se vió ostensible en las Cortes de 1789.

El primer ejemplar de Cortes presididas independientemente del rey y de sus delegados, fué el de las

Cortes de 1810, desde cuya época se quebrantó el antiguo derecho, y se rompió la ley de continuidad; y ya que se ha pensado en restablecer la herencia política como elemento conservador del orden, sería una inconveniencia inesplicable no pensar cuando menos en restablecer y robustecer la unidad monárquica, representada en la presidencia de todas las corporaciones del Estado.

Ningun daño se inferirá por tal reforma á las legítimas é independientes funciones legislativas del Congreso, que tendrá ademas la prerrogativa de ser presidido por el que, despues de merecer la confianza de los electores, sea digno tambien de ejercer la inmediata delegacion de la corona; y adquirirá nuevo lustre la institucion, uniéndola con la misma monarquía, que así comunicará tambien al Congreso su estabilidad y su elevado esplendor.

Por último, no es mucho pedir que se presidan á nombre de la Reina las altas corporaciones del Estado, cuando todavia conserva facultades sobre la legalidad de las elecciones, y sobre las calidades de los senadores y diputados, que desde luego pudieran con razon y por motivos de conveniencia pública devolverse al trono, sin menoscabo alguno de lo que es debido al Senado y al Congreso.

Por respeto á opiniones diversas á la mia, y por no precipitar la reforma, he desistido de presentar y sostener enmienda sobre la edad y sobre el examen de elecciones y calidades.

No nos propongamos que á todo trance triunfen nuestras elecciones. Esto satisface el amor propio, pero no conviene á los intereses generales.

Cedamos todos de nuestras respectivas pretensiones, y con este reciproco sacrificio, reforcemos prudente y decididamente las bases de nuestra Constitucion, que nunca será mas firme y duradera que cuando sea mas conforme á nuestras ideas y sentimientos; es decir, señores, cuando sea mas nacional, mas española.

El señor ministro de ESTADO (marques de Pidal): El Senado habrá observado que el gobierno ha propuesto única y esclusivamente reformar ciertos artículos de la Constitucion, no que se lleve la reforma á los demas; y esto es lo que con el título de adicion propone el señor Tejada.

Proponer, como S. S. propone, que se derogue el artículo 29 de dicha Constitucion, es muy grave; esto no puede hacerse por medio de una adicion. S. S. sienta el principio de que la ejecucion de los reglamentos debe pertenecer á la Corona; pero aun cuando en tesis general pudiera admitirse su doctrina, en la práctica sería peligrosa y daria lugar á cuestiones de trascendencia. Por eso repite el gobierno que la reforma se limita á los artículos que ha indicado en el proyecto presentado á las Cortes, y no puede, por lo tanto, admitir la enmienda de S. S.

Ha hecho el señor Tejada un argumento que ha juzgado de gran fuerza, á saber: que siendo los reglamentos una ley, y estando encargada á la Corona la ejecucion de las leyes, debe tambien tener como consecuencia la ejecucion de los reglamentos. Ese argumento tiene mucho de especioso, pues no veo inconveniente en que la ejecucion de los reglamentos, aunque sean leyes, esté encomendada á otras manos, porque los reglamentos serán siempre reglamentos; y requiriendo otras circunstancias para ejecutarse, no están en la misma línea que las demas leyes comunes.

Lo que nos ha dicho S. S., es un principio vago que no tiene aplicacion: y la prueba es, que hay muchas constituciones en que el poder real está encargado de la ejecucion de las leyes, y sin embargo, no lo está de la ejecucion de los reglamentos de las Cámaras.

Hay ademas que tener en cuenta la diferente índole de uno y otro cuerpo. Perteneciendo á la Corona el nombramiento de los individuos de este cuerpo, ¿qué extraño es que esa misma Corona sea la que nombre el presidente?

En el Congreso no sucede así, ¿y por qué? Porque los diputados proceden de eleccion popular, y de aquí que ellos sean los que nombren sus presidentes y vice-presidentes. Por todas estas consideraciones, no puede admitirse la adicion del señor Tejada.

Sin mas debate, despues de haber manifestado la comision que no admitia la enmienda, preguntó al Senado si la tomaba en consideracion, y el acuerdo fué negativo.

Leida acto continuo la enmienda del señor Gonzalez (don Antonio), fué retirada por su autor, despues de haber manifestado este que se reservaba el derecho de hablar en contra del artículo.

Suspendida por un momento la discusion, leyóse un proyecto de ley que acababa de remitir el Congreso de los señores diputados, autorizando al gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Granollers, y pasando por Vich y Ripoll; termine en el criadero carbonifero de San Juan de las Abadesas.

El señor presidente anunció que dicho proyecto pasaria á las secciones, para el correspondiente nombramiento de comision.

Continuada despues la discusion interrumpida, leyóse el artículo 28 del proyecto de reforma, y decia así:

«Cada uno de los cuerpos colegisladores examina las calidades de los individuos que le componen; el Congreso decide ademas sobre la legalidad de las elecciones de diputados.»

Los reglamentos del Senado y del Congreso, serán objeto de una ley.»

En contra de este artículo dijo

El señor GONZALEZ: He oido al señor ministro de Estado, y sin embargo, no he podido comprender cuál es el pensamiento que le guía. El artículo que vamos á discutir es el mas importante de la reforma, y creo deber llamar la atencion del Senado sobre las gravísimas consecuencias que puede tener, si el pensamiento del gobierno se dirige á la esencia de la iniciativa de los cuerpos colegisladores.

Estos cuerpos deben tener dos condiciones: la libertad del debate, y la igualdad entre ellos y el gobierno, por la representacion que este ejerza en la formacion de las leyes.

Sin estas condiciones, no funcionarán con regularidad. Si se quita la iniciativa que los senadores y diputados han menester para proponer las medidas y proyectos de ley que juzgan convenientes, se producen los tortuosos. ¿Podrán cumplir estos cuerpos, sin iniciativa, el deber que tienen, como encargados de la formacion de las leyes? El señor Nocedal: Pido la palabra.

¿Es posible resistir las invasiones que haga uno de los cuerpos sobre las atribuciones de los otros? No lo es. Pues bien: así como el gobierno tendria el derecho y el deber de resistir á las invasiones que en sus atribuciones se permitiera mañana uno de los cuerpos colegisladores, del mismo modo tienen estos el derecho de oponerse á las invasiones que quieran hacerse en sus facultades.

Veo aquí una cosa singular: sospecho que se trata de poner en planta el antiguo sistema de Roma para la formacion de las leyes. El Senado, que tenia el poder, tenia la iniciativa de las leyes despues de hecha la peticion por el pueblo. Presentada á este la ley, los tribunales manifestaban sus inconvenientes ó ventajas, y se votaba en la plaza pública. La iniciativa existe hoy en sentido inverso, pues entonces estaba en el gobierno, que lo era el Senado, mientras la sancion existía en el pueblo, al contrario de lo que sucede en la actualidad con el sistema representativo. Este método tiene inmensas ventajas, porque en el sistema de Roma habia mucha falacia é iniquidad, votándose las leyes por una multitud que no las conocia, y que se dejaba arrastrar por el mas osado.

Vino despues otro sistema que modificó el conocido anteriormente; y se estableció, no solamente en España, sino en toda Europa. Los cuerpos colegisladores tenian reducida la iniciativa á las peticiones, y el rey las concedia cuando las creia oportunas. Esto traia gravísimos inconvenientes; en primer lugar, porque la concesion del monarca podia no estar conforme con la peticion, en cuyo caso habia cierta especie de responsabilidad moral; y en segundo, porque en el caso de no haber entendido bien el monarca la peticion, podia conceder una cosa distinta de la pedida por las Cortes, ocurriendo entonces tambien que tomaba sobre sí una gran responsabilidad.

Posteriormente, en vista de los abusos y desmanes del gobierno, se conoció en Inglaterra que era preciso variar de sistema, y empezó á emplearse la iniciativa en los sistemas modernos. Con esa iniciativa está conforme el artículo 55 de nuestra Constitucion, el cual dice así: (S. S. leyó). Si esto lo tiene establecido el derecho público constitucional de Europa, ¿á qué una alteracion tan grande?

Recordarán todos los señores senadores que el estatuto establecia en las Cortes el derecho de iniciativa, solo por medio de peticion. ¿Y cuál fué el resultado? qué se multiplicaron las peticiones, las cuales pasaban al gobierno, en cuyo poder dormian, contrayendo el poder ejecutivo una gran responsabilidad moral que produce malas consecuencias en los Estados. Y precisamente mi objeto es evitar complicaciones al gobierno.

El Senado recordará que en Francia se estableció una Constitución, y el gobierno, tomó la iniciativa por medio de una medida á que dió el nombre de plebiscito, y presentándola al sufragio universal fué aprobada.

Este es el sistema antiguo que se ha vuelto á reproducir; y yo temo mucho que por ese espíritu de imitación, antigua ó moderna, se vengán á cercenar las facultades de los cuerpos colegisladores. Yo no quiero esa clase de imitaciones en nuestro país, porque no se puede comparar su estado á lo que nos refiere la historia sobre los acontecimientos terribles por que ha pasado la Francia á quien se trata de imitar.

Espero pues, que el gobierno retirará esta parte del proyecto de la reforma.

El señor ministro de la GOBERNACION: (Nocedal): El gobierno no puede acceder al deseo del señor Gonzalez. Confieso ingenuamente que me han causado cierta maravilla los argumentos que he oído á S. S.

Voy á ser breve al contestar al señor Gonzalez; en primer lugar porque S. S. lo ha sido, y en segundo porque el Senado debe estar fatigado de esta larga discusión.

El señor Gonzalez quería saber si el gobierno se propone atacar á la esencia ó á la forma de la iniciativa de los cuerpos colegisladores, y esta ha sido en sustancia toda la argumentación de S. S. Yo le responderé con la lectura del artículo 55 de la Constitución de 1845, que dice así:

«El rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tiene la iniciativa de las leyes.»

¿Ha visto el señor Gonzalez que el gobierno haya propuesto alguna alteración en este artículo? Pues ya está S. S. contestado.

Hay mas: el gobierno podía proponerla, porque tiene la convicción de que los cuerpos colegisladores deben tener el derecho de iniciativa, porque sabe que en la práctica, cuando solo se concede la libertad de pedir, todos la ejercitan sin que se pueda poner obstáculo, no siendo suficiente correctivo el que la Corona pueda negar ó conceder esas peticiones. Pero en el momento mismo en que se concede el derecho de iniciativa á los cuerpos colegisladores, se adquiere la convicción de que estos no exajerarán el uso de este derecho.

Pensando así el gobierno en esta cuestión, no ha tratado de proponer la reforma del art. 55.

Decía el señor Gonzalez que eran indispensables la libertad y la igualdad en la discusión; y precisamente esto no se puede conseguir cumplidamente, mientras los reglamentos no sean objeto de una ley.

Es preciso que los cuerpos colegisladores, decía el señor Gonzalez, no se invadan uno á otro sus atribuciones, ni la prerrogativa real; y esto únicamente puede ser objeto de ella los reglamentos, sucederá que si un cuerpo colegislador invade atribuciones de otro, este le saldrá al paso, y tambien podrá oponerse la sancion de la Corona, sin que por eso se perjudique en lo mas mínimo la libertad de la discusión.

Seguramente que el mejor modo de evitar todos los inconvenientes, y de conseguir las mayores garantías de acierto, es el de que los reglamentos se formen como se forman las leyes, tanto mas, cuanto que en ellos se consignan derechos y obligaciones de suma importancia y trascendencia, y afectan á una materia que puede influir en la suerte de la nacion. Esto es innegable, como lo que una cosa de tanta consecuencia no puede menos de ser objeto de una ley segun la misma justicia y hasta la misma equidad aconsejan.

Creo que estas observaciones bastarán para convenecer al señor Gonzalez; y si no es así, por lo menos serán suficientes para que el Senado apruebe el artículo que se discute.

Los señores Gonzalez y ministro de la Gobernacion rectificaron.

El Sr. TEJADA (para una alusion): Señores, me parece haber oido decir al señor ministro de la Gobernacion que el diputado ó senador que hace uso del derecho de iniciativa que le da la ley, y que despues de ver que el gobierno no asiente á su enmienda, no la retira, hace la oposicion al gobierno. Yo hago uso de ese derecho, con objeto de cumplir un deber político, y de conciencia. Si las esplicaciones del gobierno me convencen, retiro mi mocion; pero si no, me parece que faltaría á mis deberes al retirarla. Pero no quisiera que creyera nadie que por ese mero hecho hacia yo la oposicion al gobierno.

El Sr. ministro de la GOBERNACION (Nocedal): El señor Tejada está en un error que consiste en confundir la oposicion sistemática con la que se hace á un acto especial.

El que presenta varias enmiendas á un sistema político, á una legislación, ese hace una oposicion sistemática. El que de vez en cuando hace una enmienda que cree conveniente, ese hace una oposicion á aquel acto especial, pero no una oposicion sistemática. No he dicho yo tampoco que se falte porque se haga la oposicion; nada de eso. Cuando S. S., como cualquiera otra persona, nos hace la oposicion, obra guiado por nobles impulsos, por motivos respetables.

El señor ARRAZOLA: La comision no pensaba usar de esta palabra, pero ha oido frases tan fuertes, que no puede prescindir de hacerlo. Ni el gobierno ni la comision han dado motivo alguno para que se hagan las suposiciones que se han hecho. Hay quien cree que quedará ahogada la iniciativa, que lo quedará la discusión, cuando no se trata

de tal cosa. ¿Pero en qué se fundan esas suposiciones, esas prevenciones? Esas prevenciones no son de boy, se vienen observando hace años, como lo voy á demostrar.

Señores, el principio de los reglamentos, en el que vienen estribando todas las suspicacias y desconfianzas, data de la Constitución de 1812. Llamo la atencion del Senado para que vea si comparando tiempos con tiempos es posible sostener lo que entonces se sostuvo.

Aquella Constitución, que hemos venido copiando, no obstante que la dejábamos á un lado, decía en su artículo 127 lo siguiente: (S. S. lo leyó.)

«Pero de qué Cortes se trata? de unas Cortes soberanas, legislativamente soberanas, segun lo declararon en 24 de setiembre de 1810. Entonces dijeron: «usando los tres poderes, el ejecutivo, el judicial y el legislativo, de sus facultades, las Cortes se reservan en toda su estension y plenitud este último.»

Diósele el tratamiento de magestad, y quedaron constituidas. La prueba de que aquellas Cortes miraban el reglamento como una ley, es que la regencia decía que se aguardasen y cumpliesen los decretos de las Cortes, y decreto era el reglamento. Por consecuencia, el reglamento no puede menos de ser una ley. Todo el mundo sabe que la Constitución de 1812, no solo era legislativa y ejecutiva, sino doctrinaria y reglamentaria.

Y tanto fué reglamentaria, que la mayor parte del reglamento de 1837 está tomado de la del 12. Si no temiera molestar al Senado, leeria todo el título 8º de aquella Constitución, que es reglamentario y está textualmente copiado en los reglamentos de 1837, para que se viera hasta qué punto miraron aquellas Cortes como legislativa la formacion del reglamento.

Pero se llegó á la Constitución de 1857 y entró el contraprinipio. Se dijo: El poder de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey: se subdividían los tres poderes; sin embargo, dos se reservaron la facultad de hacer sus reglamentos sin contar con el otro. Es decir, que el tercer poder soberano quedó excluido de la esfera reglamentaria.

Entiéndase, pues, que no vamos contra la Constitución, contra ninguna de las prerrogativas de los cuerpos colegisladores, ni de la Corona; y que solo se trata de que los reglamentos de los cuerpos colegisladores se hagan con el concurso de los tres poderes, el soberano, el legislativo y el ejecutivo.

El señor SANCHO: En cuanto á la cuestion en general, yo dije al principio que todo lo desaprobaba. Solo me levanto por una frase del señor Arrazola que me ha herido. ¿Cómo atreverse á decir que la declaracion de que las sesiones de las Cortes han de ser públicas, es una cosa reglamentaria? ¿Cómo decir esto, cuando la publicidad de las sesiones es acaso uno de los principios mas esenciales del gobierno representativo? No quiero decir mas. En España no puede ser reglamentaria la publicidad de las sesiones de las Cortes, porque esa publicidad es quizá el principio mas esencial del sistema representativo: los que no la quieran, que se vayan con Napoleon.

Sin mas debate, y hecha la pregunta de si se aprobaba el art. 28, pidióse que la votacion fuera nominal, y verificada esta, resultó aquel aprobado por 76 votos contra 21.

Acto continuo se leyó el proyecto de reforma, y se declaró conforme con lo resuelto por el Senado, aprobándose á continuacion definitivamente, por 75 bolas blancas contra 25 negras.

El señor PRESIDENTE: Los señores secretarios de comisiones que hayan de dar cuenta de dictámenes, pueden servirse subir á la tribuna para leerlos.

El señor Calonge ocupó en efecto la tribuna, y leyó el dictamen de la comision sobre el proyecto remitido por el Congreso concediendo pension á los hermanos del coronel Trabado, anunciándose que dicho dictamen se imprimiria y repartiria, y que señalaria dia para su discusión.

El señor PRESIDENTE: Mañana se reunirá el Senado á la hora ordinaria, para discutir el proyecto de ley sobre la quinta de 50,000 hombres. Ruego á los señores senadores vayan á las secciones respectivas para nombrar las comisiones que han de dar dictamen sobre los proyectos leidos.

Se levanta la sesion.
Eran las cinco.

Noticias estrangeras.

Paris 18 de julio.

Mr. Fernando Lesseps ha dirigido la siguiente carta á los miembros de las Cámaras de comercio y de las sociedades de la Gran Bretaña que se han pronunciado en favor de la canalización del istmo de Suez, con motivo de los ataques de que ha sido objeto el proyecto por parte de lord Palmerston.

Paris 14 de julio.

Señores: No puedo dejar sin contestacion los asertos que el primer lord de la tesoreria ha creído poder permitirse sobre el asunto del canal de Suez en la sesion de la cámara de los comunes del 7 de julio del presente año.

Lord Palmerston, contestando á Mr. Enrique Berkeley, miembro del parlamento por la ciudad

de Bristol, ha combatido la apertura del istmo de Suez, con razones comerciales, técnicas y políticas y con personalidades que me abstengo de calificar.

Al primer punto, esto es, en lo que toca á las ventajas mercantiles para la Gran Bretaña, contesto con vuestra autoridad y vuestra competencia, despues de un exámen y una discusion profundas.

Contesto con vuestra unanimidad; con la de las diez y ocho ciudades comerciales é industriales á quienes he consultado en el Reino Unido; todos habeis declarado que una comunicacion directa marítima entre el Mediterráneo y el mar Rojo, que hiciese la mitad mas corto el camino de la India, seria ventajoso para el comercio ingles.

Al segundo punto, opongo á lord Palmerston el dictamen de la comision internacional compuesta de ingenieros y de marinos eminentes, ingleses, franceses, españoles, austriacos, alemanes, holandeses é italianos, quienes despues de dos años de minuciosos estudios y de un atento exámen de los lugares, han decidido en nombre de la ciencia que el canal era de ejecucion no solo practicable sino fácil. Opongo al lord de la tesoreria la sancion dada á la opinion de los ingenieros y á sus planes por la academia de ciencias del instituto imperial de Francia.

Juzgad, señores, entre la autoridad de este veredicto emanado de la ciencia europea y la autoridad de que parece armarse vagamente lord Palmerston sin hacerla conocer.

Sin detenerme en la contradiccion en que se ha incurrido al tratar de quimérico un proyecto cuya inevitable realizacion inspira al mismo tiempo tan singulares temores y desconfianzas, paso al tercer punto.

Los argumentos políticos de lord Palmerston parecen fundados en los pretendidos peligros con que el canal de Suez amenaza á la India y á la integridad del imperio otomano. La prensa inglesa ha contestado ya que los señores de la India nada tienen que temer de las potencias mediterráneas, poseyendo, como poseen, Gibraltar, Malta y Aden, y cuando acaban de apoderarse de Perim. La Turquía se halla ciertamente tan interesada como la Inglaterra en mantener el Egipto en la situacion determinada por los tratados, y el diávan en tanto no considera la apertura del canal como una causa de separacion, en cuanto el embajador ingles debe emplear toda su influencia para suspender la ratificacion del proyecto. Para la Puerta, así como para todos los que reflexionan, es evidente que la apertura del istmo, el que garantiza al Egipto contra cualquiera invasion estrangera, añade una nueva fuerza á la integridad del imperio, y tendrá para la Turquía consecuencias religiosas y económicas del mas alto interes.

Si se persiste en un sistema de oposicion insostenible, se podrán crear á la empresa dificultades que la engrandecerán en vez de hacerla pequeña; pero la ejecucion se continuará con resolucion, y el concurso universal hará su éxito infalible. Mientras tanto á las clases mercantiles de Inglaterra toca decidir si á pesar de sus manifestaciones deben proceder los obstáculos de su propio gobierno; á ellas toca juzgar si es permitido practicar en su nombre una política tan contraria á los principios de las libres comunicaciones y del libre cambio proclamados por la nacion á la faz del mundo, y si es posible obstinarse en querer impedir la reunion de dos mares que conducen directamente á las Indias y á la China, cuando por otra parte se hacen grandes esfuerzos para poner aquellas vastas comarcas en contacto con los pueblos civilizados.

Llego ahora á las personalidades, y al contestar á ellas cuidaré de guardar la moderacion, los miramientos y la gravedad de que por cierto no no se me ha dado ejemplo, atacándome en una asamblea donde no podia defenderme.

Lord Palmerston ha creído poder afirmar en términos que no es permitido reproducir, que habia ido yo á Inglaterra para tender un lazo á la bolsa de los ingleses y abusar de la credulidad de sus capitalistas bastante cándidos para creer en una empresa quimérica. Vosotros sabeis, señores, si hay algo en mi conducta que justifique semejantes cargos. ¿Por ventura he llamado yo á los capitales? Recordaréis por el contrario que varias veces he declarado que no venia á solicitar de vosotros una suscripcion por acciones, sino una expresion de opinion. Si en la reparticion de un capital de 200 millones de francos, la Inglaterra debe tener mas tarde, como la Francia una parte de 40 millones, es esto una deferencia que he creído tener con una poderosa nacion mercantil, directamente interesada en la ejecucion de la nueva via; sin embargo, los capitales ingleses hacen tan poca falta á la empresa de que soy promovedor, que si la Inglaterra no aceptase la parte que le está reservada, esta parte quedaria cubierta al instante por las demandas suplementarias que se me han dirigido de diferentes partes del mundo.

Esta es, señores, la contestacion sencilla é irrefutable á mi modo de ver que dirijo á lord Palmerston y á la conciencia de todos los hombres honrados; creo que me haréis la justicia de reconocer que en mi contestacion observo para

con la edad y la situacion política del primer lord de la tesoreria los deberes que la dignidad exige. Ademas creeria faltar á lo que me debo á mí mismo y al respeto que os profeso, si me permitia emplear para con él un lenguaje semejante al que él usa conmigo.

Debia estas esplicaciones al aprecio y deferencia con que me habeis acogido, y por la cual siento una profunda gratitud.—Fernando de Lesseps. (D. M. de Valencia.)—R. Blasco.

Dice el Fénix:

«La prensa inglesa es un modelo de dignidad y de buena fe. Esto puede advertirse en el lenguaje que usa contra el gobierno de Italia, cuando quiere disculpar y alentar la revolucion; y en el que emplea contra el gefe de esa misma revolucion que ántes disculpaba y alentaba, despues de verla vencida.

No hace muchos dias que al ocuparnos de las últimas ocurrencias de Italia, citamos con otro motivo las siguientes palabras que se leian en el Morning Post, pretendiendo justificar las referidas ocurrencias.

«No existe para nosotros (los ingleses) Causa belli contra Nápoles, y la escuadra de Lyon que se halla en estos momentos en Liorna, no puede ir al socorro de los infelices escapados de sus calabozos, donde eran atormentados por sus carceleros, á ménos de violar el derecho internacional. Hemos roto toda relacion con la corte de Nápoles, bajo cuya vergonzosa coyunda gimen aquellas poblaciones.... no se puede ver con paciencia á tan hermoso país, degradado por la bárbara y estúpida perversidad de los príncipes y de los ministros, que pueden todavía reinar impunemente sobre él y desolarlo.»

Despues de este culto y decoroso modo de juzgar al soberano y al gobierno de Nápoles, por justificar la explosion de las intrigas mazzinianas, el mismo Morning Post juzga á Mazzini, al saber que la revolucion ha fracasado de la manera siguiente:

«El gefe de los demagogos de la moderna Italia, Mazzini, hombre de raro mérito, pero cuyas absurdas teorías y quiméricas miras han hecho un mal irreparable á la Italia y á su causa, es, por desgracia, natural de Génova, donde entró hace veinte ó treinta años en el foro. En esta ciudad es donde el jóven abogado Mazzini tuvo el primer sueño de la unidad y de la independecia de Italia; comprometido en 1830 en cierto complot revolucionario, huyó, y fué condenado á muerte por contumacia. En la última tentativa de insurreccion, al parecer, no hau tomado parte mas que genoveses y sardos. Los conspiradores aparentaban tener en abundancia fusiles, puñales y pólvora. No hay duda de que sucesos del mismo género han ocurrido simultáneamente en Livourne y Nápoles. No cabe duda tampoco de que todos estos complots no deben atribuirse á Mazzini, porque se encuentran medios sugeridos por el «apóstol popular» mirados como obra del mismo José Mazzini.

En todas partes donde se ha encontrado Mazzini, en todas partes donde se han seguido sus consejos, en todas partes donde se han abrazado sus doctrinas, ó donde su presencia haya sido momentáneamente tolerada, su influencia, sus opiniones, sus escritos han engendrado los mayores desastres y producido los mas detestables efectos. La última asonada, que ha costado la vida, segun un despacho telegráfico, á ciento veinte de sus partidarios, no producirá otro efecto que el de retraer á los gobiernos de Toscana y de Nápoles de toda concesion, por poco liberal que sea.

«Pero qué importa á Mazzini este nuevo reverso? ¿No está en salvo su vida? En todos los peligros, á los que ha arrojado á sus fogosos partidarios, jamas se le ha visto. A él es á quien se le puede aplicar aquello de que la prudencia fué siempre la mejor parte del valor. El hombre que tantas veces ha comprometido la vida de otros, ha logrado siempre ponerse en seguro, sea en Suiza, sea en Londres, mientras que sus infortunados compañeros, como los hermanos Bandiera y centenares de otros, han perdido, no solo su rango y posicion, como estos jóvenes, sino la libertad y la vida en insensatos complots.»

Juzguen nuestros lectores de la consecuencia y de la dignidad de esa prensa que cada dia escribe, sin conciencia, segun lo aconsejan á sus intereses los acontecimientos de actualidad.

Los que nos presentan como modelo de todo á la Inglaterra, pueden estudiar ese dato para admitirla. (D. M. de Valencia.)—R. Blasco.

Noticias nacionales.

MADRID 25 DE JULIO.

La Gaceta de los Caminos de Hierro consagra en su número del 20 interesantes consideraciones á la navegacion trasatlántica. Su objeto es encarecer la importancia de que la nueva sociedad formada para este servicio del Estado, complete su obra estendiendo sus comunicaciones hasta Puerto Rico, á fin de que esta interesante An-

tilla reciba el correo con regularidad, uniendo al mismo tiempo las islas de Puerto Rico y la Habana por medio de mas frecuentes comunicaciones.

Igualmente justa y atendible es la indicacion que hace sobre la conveniencia de que la compañía estienda su accion y dispense tambien sus beneficios á las islas Canarias, haciendo mas rápida su comunicacion entre sí y con la Península, y regularizando un servicio de correo con las islas de Fernando Póo. Nuestro colega abraza la confianza de que se convierta en hecho lo que hasta ahora no es mas que un deseo.

En su opinion esta compañía está interesada en unir las dos costas oriental y occidental de la Península que cuentan puertos interesantes como Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Málaga, Vigo y Santander. Tendrá ademas con esto la ventaja de poder ir á buscar pasajeros y mercancías para las Antillas españolas á Francia y hasta Italia. Esperamos tambien que su atencion se fijará en un punto de la mayor importancia para el porvenir de la España; nos referimos al establecimiento de un servicio de vapor entre Alicante ó Valencia y Marsella.

Todo el mundo sabe cómo se hacen hoy los viajes entre las respectivas capitales de Francia y España. Pueden verificarse por dos vias completamente distintas. Por la una, terrestre, el viajero se dirige de Madrid por Burgos ó Soria á Bayona: toma aquí el ferro-carril y por Burdeos se dirige á París. Gasta en el camino 80 horas, de las cuales 20 corresponden á Francia y 60 á España. El otro camino es el de Alicante ó Valencia, Marsella y Lyon. En tanto que el ferro-carril del Mediterráneo no esté terminado, habrá personas que puedan dudar todavía entre los dos caminos, y que no teman esponerse á los temibles vuelcos de las diligencias; pero fácil es conocer desde ahora, que el verdadero camino de Francia será este último el día en que Madrid esté en comunicacion directa con el Mediterráneo por medio de sus ferro-carriles.

La locomotora en 46 horas puede conducir á los viajeros desde Madrid á Valencia ó Alicante: 20 horas se necesitan para ir desde Marsella á París: de las 80 que hoy se gastan yendo por Bayona, quedan 44 para efectuar la travesía en vapor desde Alicante ó Valencia á Marsella. Es cierto que un buque que hiciera regularmente este servicio, como lo ejecutan los que se ocupan en la travesía del canal de la Mancha entre las costas de Francia é Inglaterra, no emplearía 44 horas en hacer la de Valencia á Marsella.

Hay, pues, aquí una nueva empresa que llevar á cabo, y contamos para verla realizada con la iniciativa y la inteligencia de la compañía concesionaria de los vapores trasatlánticos.

Por último, cree nuestro colega que esta sociedad, constituida con un capital de mas de sesenta millones de reales, que cuenta con seis magníficos vapores con diez mil toneladas de capacidad y con una fuerza de dos mil doscientos caballos, tiene en sí todos los medios de realizar esas grandes mejoras que le darán fuerza y prestigio y reportarán á España grandes ventajas.

(Leon Español).—Diego Garcia Noguera.

La *Época*, ocupándose en un extenso artículo de los peligros que pueden correr las instituciones representativas, estampa las siguientes palabras al ocuparse del señor Bravo Murillo. «Acercas de este hombre distinguido debemos hacer una salvedad. Segun nuestras noticias, no abraza ya la idea de realizar su antiguo propósito, y no habria temores de él, aun en el caso de que S. M. se sirviese llamarle á los consejos de la corona. Lo celebrariamos infinito: respetamos mucho su carácter, su ilustracion y sus cualidades, nada comunes, para no verle con dolor empeñado en una empresa, que tenemos por perjudicial, temeraria y aun absurda. Pero la idea vive, y no le faltarán apologistas, y tal vez ejecutores.»

Como era de esperar, en Sevilla ha causado una inmensa alegría la suspension de las ejecuciones. Un suplemento del *Porvenir*, en que se reproducia aquella noticia, llevada por la *Correspondencia autógrafa*, era el domingo último, arrancado con avidez de manos de los ciegos. El capitán general tambien anunció al público tan fausta nueva por medio de una alocucion, cuya parte mas importante eran las siguientes líneas:

«La voz maternal de la Reina (Q. D. G.) se ha dejado oír, y su real mandato de clemencia me ha sido comunicado, previniéndome es su real voluntad no se ejecute ya ninguna pena de muerte sin previa consulta, para que S. M., en los casos que estime, pueda hacer uso de su real prerrogativa. Desde hoy cesan las sentencias ejecutivas de la pena de muerte: los reos que iban ya á sufrir la conservación tal vez una vida que solo deberán á la real bondad de la Reina.»

Dice el *Estado*:

«Segun cartas de Londres, la cuestion de refugiados, de que ya nos hemos ocupado anteriormente, parece que va tomando un aspecto mas grave que nunca. Francia, haciendo causa comun con otros gobiernos del continente, intenta ejer-

cer una fuerte presion sobre el gabinete ingles, que, segun su parecer, será irresistible.

Pero en concepto del corresponsal á quien nos aludimos, «el gobierno ingles no abandonará su política tradicional ni violará las leyes del pais; y si desconociendo sus verdaderos intereses llegase á cometer un acto tan impolítico, como sería atacar á una de las mas nobles cosas de este pais, la hospitalidad, ahí está la nacion que lo resistiría con todas sus fuerzas. Es menester no hacerse ilusiones; el pueblo ingles no se halla dispuesto á sacrificar las mas insignificantes de sus libertades y conquistas, á la de un interes tan equivoco, la alianza francesa. El que crea lo contrario poco conoce á los ingleses.» Esto dice la carta.

De las *Hojas* tomamos lo que sigue:

«Hace pocos dias que en una carta que recibimos de Portugal se nos daban detalles que publicamos sobre el comité democrático socialista de Lisboa. Generalizando la cuestion dicha correspondencia, nos hablaba de los sucesos de Italia, de los alborotos de Bruselas y del proyectado atentado contra la vida de Napoleon, de que no quisimos volver á hacer mencion, así como de las gestiones del gobierno frances con el de Londres para que sean vigiladas las personas que la opinion pública designa como revolucionarias.

Pero hoy un periódico dá por seguro que: el gobierno frances se prepara á imposibilitar los planes de las sociedades establecidas en el extranjero, en especial en Inglaterra, Suiza y tal vez en Bélgica, y que al efecto está tomando disposiciones en grande escala y con el sigilo que esta clase de asuntos requiere: que sabiendo fijamente que en Lisboa existe una sociedad sucursal de la de Londres para obrar sobre España, se han dado instrucciones al representante frances cerca de S. M. F. para entenderse con su gobierno, á fin de poner un freno á las depredaciones de semejante clase de gentes, contra las que Francia se dispone á obrar con gran energia.» Seguramente el sigilo no es grande cuando ha llegado á noticia de la prensa; pero desde luego podemos afirmar que la vigilancia que hoy ejerce el gobierno lusitano sobre el club socialista de Lisboa es espontánea y fundada, no excitaciones estrañas sino en las buenas relaciones que existen y que se estrechan cada dia mas entre España y Portugal.

El señor Gándara ha sido promovido al empleo de mariscal de campo. Confirman la noticia de que dicho señor sustituirá en el gobierno militar de Madrid al general Pierrat, nombrado segundo cabo de la capitania general de Filipinas.

Ayer tarde, segun anunciamos, salieron de Madrid para las provincias Vascongadas los señores ministros de Gracia y Justicia y Marina, que oimos asegurar iban á los baños de Arechavaleta. Acudieron á la calle del Correo los señores Barzanallana y Nocedal, ministros de Hacienda y Gobernacion, para despedir á sus dignos compañeros, y vimos ademas á muchos diputados y personas notables. Pocas horas ántes habia abandonado tambien á Madrid la señora del ministro de Hacienda.

(D. M. de Valencia).—R. Blasco.

La *Cronica* ha recibido una estensa carta de su corresponsal de Méjico, de la cual solo publica los párrafos que reproducimos al pié de estas líneas, por no creer prudente dar á luz algunos de los accidentes notables que en ella se refieren y que hacen relacion á la cuestion española con aquella república:

«Entretanto, ni á la convencion se le paga un centavo, ni en la causa de San Vicente se da un paso para el descubrimiento y castigo de los asesinos. Abascal y otro que sin fundamento se computaban entre ellos, fueron asesinados por la partida de policía, dando así que sospechar que se trataba de evitar declaraciones peligrosas. Los demas viven libres é impunes, por mas que Lafragua, este gobierno ó sus sostenedores, hayan propalado por ahí, para calmar la excitacion pública en esa y en la Habana, que se habian hecho castigos. El juez Contreras va y viene á Cuernavaca, y nada se avanza en la causa, y Alvarez y comparsa siguen amparados y amparando á sus cómplices. No dudo que cuando esto se haya sabido en la corte, la reaccion será terrible, y Lafragua, si es que ha sido admitido, tendrá que sufrir el desaire que merece.

La prensa sigue aquí desencadenada contra España y cuanto es español. Por un lado el encono característico contra nosotros, por otro el error de que la España carece de fuerzas y dinero, hace insolentes á estos hombrecillos, y precisa que tarde ó temprano les demos una severa leccion que, desvanecido aquel error, les inspire miedo, única pasion que con el interes reina en estas aztecas inteligencias. Tenga esto presente ese gobierno, bien para aprestarse á la guerra ó para hacer la paz, bien sobre todo para asegurar cuando esta se haga, la suerte futura y las garantías de nuestros conciudadanos; no olvide ese gabinete que para ofertas serán estos señores muy fáciles, y que lo difícil y necesario es asegurar el cumpli-

miento de ellas. Adjunto unas tiras del *Clamor* progresista, periódico que se publica en esta, para que vean Vds. en ellas retratos al vivo de Connonfort y Lafragua, así como en otras cosas curiosas, características del pais.

Tengo motivos de pensar que Lafragua, para hacer el juego tablas, será muy condescendiente en lo de los asesinatos del Sur, pero que en lo de la convencion será semi-inflexible, insistirá en la revision, pedirá la division del fondo, y que se yo qué mas lindezas.

En general y para terminar lo relativo á las cuestiones públicas pendientes con España, diré á ustedes que este gobierno lo teme, en medio de todo, grandemente, pues está seguro que el primer cañonazo es la señal de su inevitable caída; así es que, aunque nada hace en sentido de las justas exigencias de España por temor de disgustar á Alvarez, afecta gran respeto á la justicia, y aparenta grandes deseos de evitar un conflicto; de donde se confirma mas y mas mi antigua creencia de que si en esa se mantienen firmes, aquí pasarán por cuanto se quiera, y tal vez se sacarán garantías regulares para lo futuro.»

(Occidente).—F. M. Redondo.

Palma 29 de julio.

Revista de periódicos.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el núm. 3850 se inserta: Una real orden mandando que rija la ley de imprenta presentada á las Cortes el 16 de mayo último.

Una circular de la Sociedad económica matritense de amigos del pais, sobre la esposicion agricola.

Una circular á los alcaldes para que capturen á Pedro Barceló, desertor del depósito de Ultramar de Barcelona.

Un aviso de la aduana para la venta en pública subasta de varios géneros de ilícito comercio.

En el núm. 3851 se publica:

Un anuncio del conservatorio de música y declamacion, abriendo la matrícula de 6 plazas de alumnos pensionistas de canto de ambos sexos.

Una circular á los alcaldes para que castiguen á los que trabajen los domingos y demas dias que la iglesia santifica.

La lista de los acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal.

Un anuncio sacando á pública subasta el acopio de la madera necesaria para la construccion de tres fragatas y una goleta para la armada.

Dos edictos del juzgado de primera instancia, emplazando á Domingo Ivars, y á José Migona.

Otros dos del de marina emplazando á los parientes de Sebastian Lino y Campos y á Antonio Pérez.

El núm. 3852 contiene:

Una circular sobre obras en los caminos vecinales.

Otra sobre no prender fuego á los rastros y montes para abonar las tierras.

Una orden abonando un año de servicio á los mozos procedentes de milicias provinciales que pasen á Guardia civil.

La relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado de la comision á la hacienda pública.

La subasta para las obras de reparacion en el convento de monjas de San Gerónimo de esta capital.

El anuncio de la subasta para trasportar los efectos de artillería del castillo de la Puerta de Amer, en esta isla.

Boletín religioso.

Santo de mañana.

SAN ABDON Y SAN SENEN MÁRTIRES.

Fueron naturales de Persia, varones muy piadosos, cuya ocupacion era la de socorrer á los menesterosos, auxiliar á los enfermos y alentar á los confesores de Cristo para que se mantuviesen firmes en la fe; por lo cual Decio les mandó azotar, y resistiéndose á sacrificar á los ídolos, ordenó que se les quitara la vida en medio de los mayores tormentos, llevándose á efecto la sentencia el año 254.

Anuncios oficiales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el coronel del regimiento infantería de Luchana, D. Diego Miranda. Parada, hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

JUZGADO MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

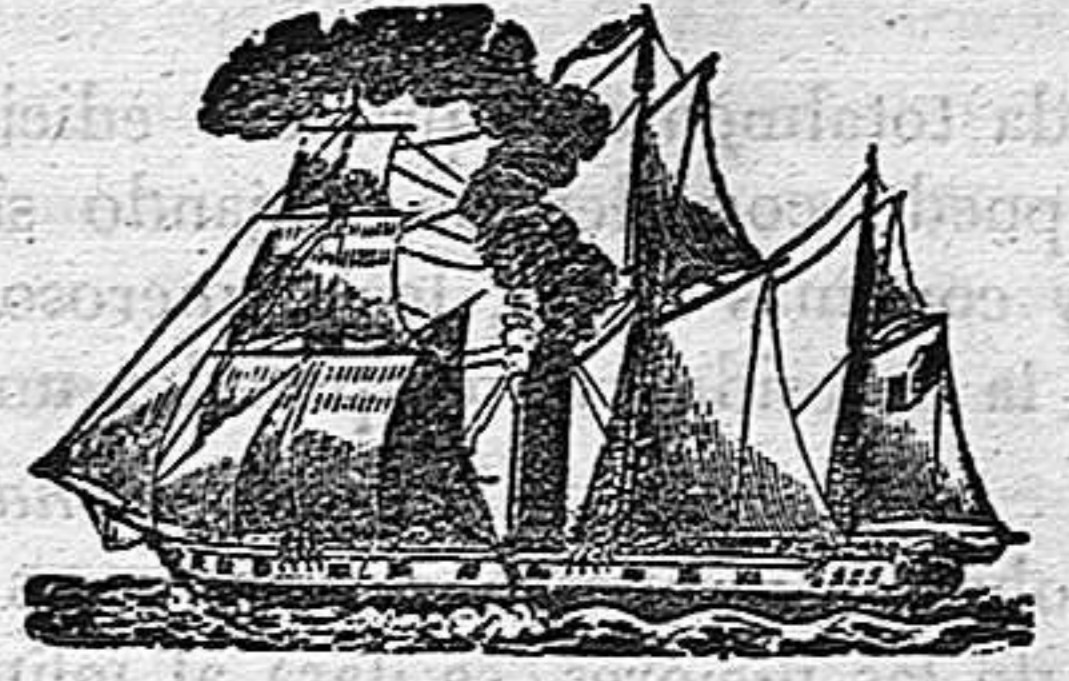
Por este tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Perez hijo de Sebastian y de Rita Monsarde, natural de Gibraltar, de estado casado, su edad 53 años, para que en el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca ante este juzgado á fin de recibirle confesion y defenderse despues de la culpa que contra él resulta en la causa que se le está siguiendo por haberse alistado en buque mercante como matriculado de mar y con nombre supuesto. Si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en ausencia y rebeldía entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del juzgado. Dado en Palma de Mallorca á 26 de julio de 1857.—M. de Paadin.—Francisco Pou.—P. M. de S. S.—Cayetano Socias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

El juéves 30 del corriente se despachará correo para Iviza en buque de vela á las cuatro de la tarde. Palma 27 de julio de 1857.—Juan Bautista Lopez.

Boletín comercial y marítimo.

EL NUEVO VAPOR-CORREO



REY D. JAIME I,

de fuerza de 200 caballos,

su capitán el alférez de navío graduado

D. GABRIEL MEDINAS,

Saldrá para Barcelona el juéves 30 del que corre á las 6 de la tarde.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas, número 44, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

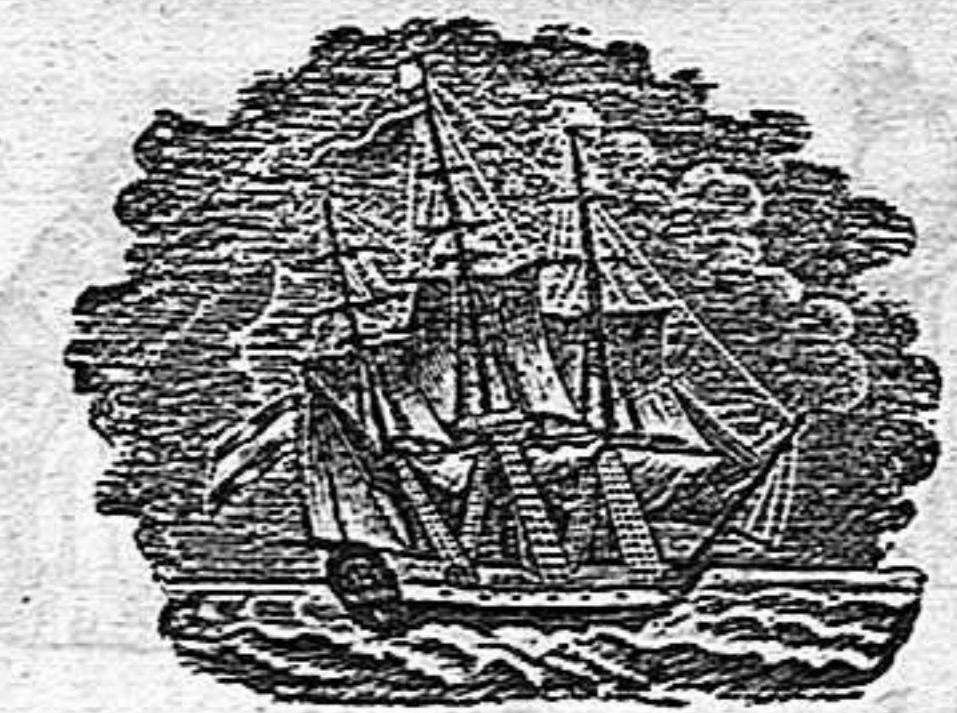
ADMINISTRACION DE LOS VAPORES



Mallorquin y Barcelones.

Se avisa al público que el domingo 2 de agosto próximo, á las once de la noche saldrá de este puerto para el de Ibiza con la correspondencia pública el paquete de vapor-correo el Mallorquin, al mando del capitán D. Antonio Balaguer; admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 27 de julio de 1857.—El Administrador, Miguel Estade y Sabater.

PARA LA HABANA



Saldrá á últimos de agosto próximo la magnífica fragata española nombrada HABANA, su capitán D. José Roca. Es un buque muy sólido, velero y de grandes dimensiones, construido recientemente á toda costa: admite carga á fletes módicos, y ofrece á los señores pasajeros comodidades estraordinarias. Se despacha en la calle de Brondo, número 55.



Hoy miércoles 29 saldrá para Alicante el laud *Soledad*, al mando del patrón Mateo Esteva, para cuyo punto admite carga y pasajeros: se despacha en casa de Olivares, en el arrabal.

SECCION DE ANUNCIOS.

ECONOMÍA Y VARIEDAD.

Continúa el poder adquirir en la tienda de Esteva, cuesta de Ambros número 7, por el infimo precio de DIEZ Y OCHO REALES los artículos siguientes: Una caja papel blanco ó azul satinado ondulado ó vergé de 125 cartas.—Cien sobres adecuados al papel.—Tres docenas plumas metálicas de superior calidad.—Un mango para colocarlas.—Tres lapiceros.—Dos barras lacre.—Seis pliegos papel secante ó chupon.—Veinte y cinco panes oleas ó una caja de id. cortadas de pasta ó de goma.—Una botella tinta negra ó morada, á escoger, y una caja arenilla.

LIBRERIA DE JUAN COLOMAR.

En ella se suscribe á la

SEGUNDA EDICION DE

LA REINA LOCA DE AMOR.

HISTORIA ROMÁNTICA DE

DOÑA JUANA DE CASTILLA

Y DON FELIPE EL HERMOSO,

escrita en forma de novela por

DON FRANCISCO JOSÉ ORELLANA.

Agotada totalmente la primera edicion de esta interesante novela, tan del todo, que ni un solo ejemplar puede completarse, dejando sin satisfacer los deseos de infinitas personas que solicitan adquirirla, y con mas razon, los numerosos pedidos de correspondientes que tenemos aun pendientes, nos vemos en la necesidad de emprender una segunda edicion.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se publicará por entregas de 16 páginas, como la del prospecto y no obstante ser esta una obra de las mejores, se dará al infimo precio de 4 cuartos y medio la entrega en Barcelona, 5 en sus alrededores, y 6 en los parages mas distantes á los que se suscriban hasta el 15 de mayo; y desde este dia en adelante pagarán 6 cuartos.

Se repartirán dos entregas ó mas cada semana: cada dos entregas tendrá una hermosa lámina grabada en madera por los mejores artistas de Madrid, advirtiéndose á los señores suscritores que se continuará dando las láminas de cuatro en cuatro cada ocho entregas, exceptuando la primera.

La obra constará de 35 entregas.

GUILLERMO TELL,

LIBERTADOR DE SUIZA.

Novela histórica por D. José Hernandez del Mas, profesor de retórica, filosofía y matemáticas.

PROSPECTO.

La filosofía simbólica de los antiguos imaginó una competencia entre siete ciudades, de las que cada una pretendía reivindicar para sí la gloria de haber sido patria de Homero para darnos á entender que la humanidad prohija, concediéndoles carta de naturaleza en todos los países, á los héroes que interpretaron acertadamente, de obra ó de palabra, un sentimiento universal.

Por eso Guillermo Tell, aunque nacido en un rincón de Helvecia, es hoy tan español como suizo; tan americano, como europeo; tan del siglo catorce, como del siglo diez y nueve. ¿Quién supo, en efecto, interpretar mejor que Guillermo Tell, la constante aspiracion de las naciones á reconquistar su independencia, si desgraciadamente la perdieron? ¿Quién, por lo mismo, es mas acreedor á que se le mire como hermano por cuantos hombres conocen el precio de la libertad?

Parte material.

Esta obra constará de unas 50 entregas, poco mas ó ménos, de 16 páginas en 4º mayor, con tipos nuevos y elegantes, papel superior, impresion de lujo, y adornados los capítulos con letras alegóricas, grabadas por los mejores artistas de la corte.

Cada tres entregas se regalará una preciosa lámina, adornada con una orla de colores, é impresa con el esmero que tiene acreditado el editor en todas sus obras.

También el editor, no haciendo mención de los cuantiosos gastos que en sí lleva esta edicion, por ser todo en ella enteramente nuevo, regalará á los señores suscritores con la entrega 4ª ó 16, una elegante portada litografiada y tirada al cromo.

Cada semana se repartirán una ó dos entregas al precio infimo de un real de vellón, pagada al tiempo de recibirla.

¡EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!!



Pildoras Holloway,

privilegiadas por casi todos los gobiernos de Europa, recomendadas por los médicos mas célebres de la época, conocidas con unánime aceptación en todos los países del mundo y mas particularmente en España.

Estas célebres Pildoras son eficacisimas para obtener la purificación de la sangre, para fortalecer las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades por secretas y escondidas que sus causas se encuentran en lo mas recóndito de los manantiales mismos de la vida. La acción de estas Pildoras va á buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallen, y sin necesidad de crisis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, producen efectos curativos casi milagrosos, y que solo por el testimonio de una constante é infalible experiencia han podido llegar á ser creídos. Estas no son meras y aisladas aserciones, ni tampoco visiones de una imaginacion calenturienta, sino hechos positivos por la aclamacion unánime, que ha declarado estas Pildoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los archivos del Profesor Holloway en su casa central de Londres contienen una cantidad inmensa de certificaciones, cuya exactitud se ha hecho constar de la manera mas auténtica posible, poniendo así fuera de duda la infalibilidad de este medicamento. Nuevas y numerosas certificaciones llegan diariamente de todos los países y escritas en todos los idiomas, porque las Pildoras Holloway, son hoy conocidas en todos los países civilizados, y la universalidad de su eficacia en todos los climas y contra todas las enfermedades es un hecho que ni aun los mas escépticos se atreven á disputar.

Los médicos mas célebres y las corporaciones facultativas mas distinguidas de Europa las recomiendan y las emplean para su clientela por el infimo convencimiento que abrigan de que no pueden hallar un remedio ni mas general, ni mas seguro, ni mas eficaz, sobre todo en los climas calidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca á los primeros sínto-

mas, haciendo así inútiles los efectos de los otros medicamentos por la lentitud de su acción.

Las Pildoras Holloway son eficacisimas muy especialmente para las siguientes enfermedades:

Accidentes epilépticos	Enfermedades del hígado	Jaqueca
Asma	Enfermedades venéreas	Lombrices de toda clase
Calenturas de toda especie	Erisipelas	Lumbago ó mal de riñones
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa	Hidropesía	Manchas en el cutis
Dolores de cabeza	Ictericia	Obstrucciones
Disenteria	Indigestiones	Síntomas secundarios
	Inflamaciones	Tisis ó conuncion pulmonar.
	Irregularidades de la menstruacion	

Estas pildoras son elaboradas bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Londres, Strand, 244, y New York, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los establecimientos del señor Uzurrun, Barrio nuevo número 11, y los señores Borrell Hermandos, calle Mayor número 17.—En Palma, en la farmacia de D. BERNARDO FIOU plaza del Mercado.

Los precios en España son los siguientes: Cada caja conteniendo cuatro docenas de pildoras. . . 7 rs. Idem idem doce docenas 18 Idem idem veinticuatro docenas 28 Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas

Pildoras y unguento Holloway, sorprendentes remedios para la Escrófula.—D. Santiago Ballesteros, de Barcelona, se hallaba en el mas alarmante estado de salud, y habia sufrido tanto de esta enfermedad durante muchos años, que tenia todo el cuerpo cubierto de llagas, y era un objeto de horror para todos los que lo veian: habia ensayado infinidad de remedios, pero como ninguno alivio le producian, llegó á temer por su existencia. Afortunadamente un amigo le aconsejó, que emplease las Pildoras y el Unguento Holloway, y por el uso constante de estos medicamentos durante un corto tiempo se vió perfectamente sano.

AL PUBLICO.

Un jóven catalan de 33 años de edad, su profesion cocinero de barco, solicita hallar una casa de caballeros para guisar al estilo catalan, presentando personas que abonarán su conducta. En esta imprenta darán razon.

ALQUILERES.—En la calle de San Francisco, casa núm. 30, de la manzana 45, hay un establo para alquilar: en esta imprenta informarán.

A la novedad palmesana.



Gran bazar de sombreros y gorras á la última perfeccion y á precios módicos como son: 1ª clase, á 50 y 56 rs. uno; 2ª clase 32, 36 y 40 rs. id. 3ª clase, 22, 26 y 28 rs. id., advirtiéndose que el que desee hacer cambio de usado con nuevo, se le abonará segun su estado 4, 8, 10 ó 12 rs.; además todos los domingos por la mañana se

DIENTES ARTIFICIALES.

GARANTÍA DE QUINCE AÑOS DE DURACION.

El artista Mr. Descole ha cambiado de domicilio y vive actualmente entre el mercado y el Borne, casa número 11, piso 2º

LIBRERÍA DE GUASP.

En ella se hallan de venta

FABIOLA

LA IGLESIA DE LAS CATACUMBAS.

Leyenda escrita por el Eminentísimo Cardenal Wiseman, y traducida del original ingles por el Escmo. S. D. Angel Calderon de la Barca.

EL LIBRO DEL CONSUELO.

Por D. Matias Rodriguez Sobrino, promotor fiscal que ha sido de Madrid.

EL POR QUÉ

DE TODAS

LAS CEREMONIAS DE LA IGLESIA Y SUS MISTERIOS.

Cartilla de Prelados y Sacerdotes, que enseñan las Ordenanzas eclesiásticas que deben saber todos los ministros de Dios; escrito en forma de diálogo simbólico entre un Vicario instruido y un estudiante curio, por el presbítero D. Antonio Lobera y Abio.

GEOGRAFIA PARA NIÑOS.

demonstrada y adornada con 45 mapas y 38 viñetas, por D. Esteban Paluzie y Cantaloesella.

ARTE EPISTOLAR

GUIA DEL ARTESANO.

Obra que contiene toda clase de documentos necesarios muchas veces en el discurso de la vida, y 220 caracteres de letras para facilitar la lectura de los manuscritos tan útil á los niños y adultos, por el mismo autor de la Geografía.

EL LENGUAJE DE LAS FLORES

Y DEL DE LAS FRUTAS,

con algunos emblemas de las piedras y los colores, por D. Florencio Jasmin.

GUIA DE FORASTEROS

EN LAS ISLAS BALEARES.

AÑO DE

1857.

IMPRENTA DE DON FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.